



Prolegómenos. Derechos y Valores

ISSN: 0121-182X

derechos.valores@umng.edu.co

Universidad Militar Nueva Granada

Colombia

Vega de Herrera, Mariela
El debate jurídico en torno al contrato de prestación de servicios
Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. IX, núm. 17, enero-junio, 2006, pp. 67-75
Universidad Militar Nueva Granada
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87601706>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

**EL DEBATE JURÍDICO ENTORNO AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS.***

**THE LEGAL DEBATE ABOUT THE
PERSONAL SERVICES CONTRACT**

Mariela Vega de Herrera**
Universidad Militar Nueva Granada

Fecha de recepción: Enero 25 de 2006.
Fecha de aceptación: Marzo 8 de 2006.

Resumen

A la aparente reducción de las plantas de personal de las entidades estatales corresponde un aumento en la celebración de contratos de prestación de servicios, mecanismo que permite evadir los sistemas de selección exigidos para la contratación estatal lo mismo que para el ingreso y permanencia en el sector oficial. Dada la discrecionalidad en su celebración, el contrato de prestación de servicios también es el vehículo empleado para oficializar y legitimar el incumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que imponen la carrera administrativa para el ingreso y permanencia en la función pública. Además con la desfiguración del concepto legal del contrato de prestación de servicios se logra eludir el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, lo cual se traduce en desmejoramiento de las condiciones económicas de los

Palabras clave

Contratos, prestación de servicios, entidades estatales, carrera administrativa, función pública, prestaciones sociales.

Abstract

The apparent reduction of public servants in public entities corresponds to an increase in the use of personal services contracts, as a tool to evade the selection processes that are required by Administrative Law to hire public servants. Due to the discretionary powers to sign this kind of contracts, the personal services contracts are used as an instrument to elude Constitutional and legal sections which are aimed at ensuring equality in the access to the public service and creating stability within such service.

Because of the misuse of personal services contracts, the Colombian State does not pay to the independent contractors the legal required social entitlements that it should pay to them, thereby undermining the independent contractors' economic conditions. Such misuse has been condemned by Colombian highest

Keywords

Human rights, procedure guarantees, presumption of innocence, in dubio pro reo.

* Este artículo forma parte del avance de la Investigación El control de la comunidad de los contratos estatales a partir de la ley 80 de 1993., correspondiente a la línea de investigación Contratación Estatal, desarrollada por el Grupo Derecho Público reconocido por Colciencias - Categoría A (2006-2009) de la Facultad de Derecho financiado por la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá.

** Docente investigadora de la Universidad Militar Nueva Granada, abogada; magíster en educación; especialista en derecho administrativo; candidata a doctor en la Universidad de Zaragoza; exconsejera de Estado (E); docente universitaria en cursos de pre y postgrado; autora de Derecho Proceso Administrativo (Leyer) y coautora de Contratación estatal (Temis); columnista de ÁMBITO JURÍDICO. mariela.vega@umng.edu.co. Carrera 11 No. 101 – 80 Bogotá D. C. Teléfono 6 34 32 62.

contratistas. En síntesis el contrato de prestación de servicios de manera velada desconoce el ordenamiento jurídico superior, no obstante la posición de censura adoptada en un comienzo por las altas instancias judiciales. Ello, en razón a que la legislación colombiana a partir de la Constitución Política define el carácter del servidor público con los derechos y obligaciones que le son propios; de igual manera, establece en el Estatuto de la Contratación Estatal - Ley 80 de 1.993- los principios rectores que deben orientar todos los procesos de contratación a cargo de las entidades oficiales.

En consecuencia, ambas instituciones: la del servidor público y la del contrato estatal, pertenecen al campo de la función administrativa; están reguladas por normas de Derecho Público y más exactamente por el Derecho Administrativo. A partir de tales presupuestos es labor de la investigación, ubicar tanto la contratación estatal como la función pública bajo las directrices que impone la Carta Política en un Estado social de derecho, con todas las consecuencias que tal consagración conlleva. La investigación debe abrirse al interrogante sobre la conformidad de estos contratos de prestación de servicios para vincular personas a la nómina de las entidades oficiales, con la preceptiva constitucional que instituye el Estado Social de Derecho. El estudio deberá extenderse a los procesos de reestructuración como dispositivo que desplaza los empleados públicos por los contratistas de servicios personales y el papel de las cooperativas en esta modalidad contractual.

Courts because Colombian administrative law defines the public service and attaches to it significant rights and obligations. In particular, Law 80 establishes the guiding principles of the public hiring process whose compliance by all Colombian public enterprises and entities must be ensured.

In consequence, both institutions, namely, public servants and public contracting belong to the field of administrative function and are regulated by Public Law, particularly Administrative Law.

Departing from these premises, the purpose of this research is to locate public contracting and public function under the scope of Colombian Constitution and Colombian Social Rule of Law, with all their consequences.

The research seeks to answer the question whether the massive hiring of independent contractors in lieu of public servants to perform pretty much the same functions the latter would perform conforms to Colombian Constitution and its Social Rule of Law. This research also examines new designs of the public sector under which public servants are replaced by independent contractors and by non-profit organizations.

INTRODUCCIÓN

En el propósito de cumplir los cometidos asignados por el ALMA MATER, el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada adelanta diversos proyectos de investigación, concernientes a problemas jurídicos que ameritan debate. Para el efecto, se dispone del invaluable apoyo que con su concurso prestan los alumnos inclinados por estas disciplinas, desde el pregrado, y en los programas de Especialización y Maestría en Derecho Administrativo.

En este contexto, el contrato de prestación de servicios se erige como uno de esos temas que suscita controversia en todos los ámbitos institucionales del país, por sus múltiples implicaciones en el campo laboral, que se refleja en el ambiente judicial, donde a manera de estación terminal arriban los reclamos de los contratistas.

En efecto, el contrato de prestación de servicios previsto en la Ley como un mecanismo idóneo para la vinculación de personas que desempeñen labores específicas y temporales, de un tiempo a la presente época, ha sufrido sustanciales cambios.

Por causas de diversa índole, que son materia de indagación en el trabajo, los empleadores del sector oficial y de la empresa privada han alterado los elementos propios y distintivos que en su origen hicieron típico el contrato de prestación de servicios. Esta modalidad de vinculación al sistema productivo de ingresos se ha utilizado por parte de funcionarios nominadores y directivos de las empresas generadoras de trabajo, como mecanismo para adscribir a su planta laboral permanente, personas a quienes se les asigna la denominación de contratistas. En virtud de ese vínculo, el tipo de sujeto así instituido, sostiene

con su empleador una relación precaria en cuanto a derechos laborales se refiere, como que los derechos a la estabilidad en el trabajo y sus prestaciones sociales son desplazadas por un determinado precio, bajo la ostentosa categoría de honorarios.

En las condiciones antes anotadas, es posible, desde una perspectiva jurídica avocar el estudio del contrato de prestación de servicios en los campos del derecho internacional, constitucional, civil, comercial, laboral y administrativo.

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN COLOMBIA.

En primer lugar, Colombia ha suscrito los tratados internacionales protectores del derecho al trabajo, y de los beneficios que de esta relación se derivan; en consecuencia, tienen poder vinculante que impone la observancia de sus preceptivas. En el ordenamiento interno, la Constitución Política contiene, igualmente, unos principios rectores de obligatorio cumplimiento en las relaciones sociales para preservar la autonomía de la voluntad, de un lado, y de otro la actividad laboral en su doble dimensión: como derecho y como deber. En el mundo de las relaciones privadas, las empresas comerciales utilizan personal, mediante contratos de servicios, para la realización de labores, unas veces de manera esporádica; pero, es cada vez más usual, en los organismos prestadores de salud, educación y obras, esta clase de vínculo contractual para funciones permanentes, propias del objeto de la entidad contratante.

Como consecuencia de dichas situaciones, cuando en el sector privado ese vínculo surgido de la convención no se ciñe a las normas civiles o comerciales reguladoras de los contratos en sus diferentes tipos, puede adquirir matices impregnados del derecho laboral que definen la

realidad fáctica de la relación y por ende sus consecuencias. Es en esta situación cuando cobra relevancia el contrato de trabajo con su núcleo esencial constituido por elemento subordinación, con todos los efectos que conlleva.

Para los fines de la investigación que se adelanta, el estudio estará reducido al contrato de prestación de servicios en tanto en cuanto tenga relación con la función administrativa, y los efectos que de él se deriven así como las controversias a que pueda dar origen, correspondan al conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de acuerdo con lo previsto por el Código de la materia y las normas especiales que lo adicionan y reforman.

En consecuencia, una primera aproximación al estudio del contrato de prestación de servicios, especie de vínculo laboral al cual han sido permeables los sectores oficial y privado, como ya se dijo, deberá partir de la definición legal como marco que suministra los elementos y requisitos que le son propios en el campo de la contratación administrativa.

La Ley 80 de 1993 -Estatuto de la Contratación Estatal- contiene las disposiciones reguladoras de los contratos que celebren las entidades del Estado. En tal virtud, bajo esa designación de entidades estatales comprende a todas las instituciones, cuyo capital oficial sea igual o superior al cincuenta por ciento. La citada Ley en su artículo 32 concibió contrato de prestación de servicios como un acuerdo de voluntades cuyo objeto es el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la respectiva entidad contratante. La misma normatividad advierte que esta clase de contratos sólo puede celebrarse con personas naturales, a condición de que las actividades no puedan ser realizadas con personal de planta o cuando se exijan conocimientos especializados.

Como consecuencia de los elementos definidos en la Ley, el contrato de prestación de servicios no puede generar relación laboral ni prestaciones sociales y su duración debe concretarse al término estrictamente indispensable para el cumplimiento de su objeto. A partir de estos elementos estructurales es dable inferir que el contrato de prestación de servicios fue instituido como un medio excepcional, esporádico y transitorio, para que las entidades estatales pudiesen válidamente recurrir a personas extrañas a su planta de servidores permanentes, a efectos de obtener el cumplimiento de específicas actividades relacionadas con el objeto legal de la parte contratante.

No obstante la claridad del texto legal, el universo institucional colombiano presenta otra realidad fáctica bien diferente. El contrato de prestación de servicios como mecanismo excepcional adquirió estatus de residente en la función pública y es en este desbordamiento donde radica la importancia del trabajo de investigación y el debate a que pueda dar origen. Porque en esta como en otras instituciones jurídicas colombianas, el contenido de la Ley, su espíritu y su finalidad, tienen un sentido diametralmente opuesto a cuanto ocurre en la práctica.

El contrato de prestación de servicios como mecanismo para laborar con la Administración Pública perdió su carácter excepcional y se ha transformado en la regla. Esta situación ha permitido acuñar el concepto de nóminas paralelas para designar al numeroso grupo de personas que durante largos períodos laboran con las entidades estatales en virtud de contratos, denominados OPS -out sourcing-

En procura de analizar las causas de estos cambios que siguen ocurriendo en el campo de la contratación estatal colombiana, resulta interesante conocer las condiciones intrínsecas

de esa relación, aparentemente contractual, originada en un presunto acuerdo de voluntades entre la entidad estatal y el ciudadano en su calidad de contratista. Este se compromete bajo total subordinación a cumplir personalmente determinadas funciones a cambio del precio decidido por la primera, precio que, para soslayar problemas de incompatibilidades, adopta la denominación de honorarios.

El actual estado de cosas despierta curiosidad para los estudiosos del Derecho Administrativo a efecto de constatar cómo el lenguaje y el significado de las palabras se tornan moldeables, se acomodan y cambian su sentido en la medida en que las circunstancias socio-económicas propias de cada momento presentan nuevas exigencias.

En el mismo orden, reviste importancia establecer las condiciones específicas que subyacen a la modalidad del contrato de prestación de servicios, utilizado en la mayoría de las veces para suplir las carencias de que adolecen las plantas de personal de las entidades estatales a causa de los llamados procesos de reestructuración. Un examen a la jurisprudencia del Consejo de Estado en esta materia, puede ser reveladora de cómo algunos de esos aparentes procesos de reestructuración encubren el desviado interés particular de suprimir cargos de carrera administrativa para disponer discrecionalmente el ingreso de personas extrañas a la función pública, con el encargo de cumplir funciones similares bajo el ropaje de la contratación de servicios.

El estudio impone examinar la oposición que eventualmente puede presentar el contrato de prestación de servicios, así utilizado, con el mandato constitucional que erige en regla general la carrera administrativa. En el estudio, es igualmente posible rastrear el desconocimiento que entraña el actual contrato de prestación de servicios de principios tan

caros a la contratación estatal como el de transparencia e la igualdad. Ello en razón a que tal modalidad de vinculación, no exige superar concurso público de ninguna índole, dada la manera discrecional como se efectúa su celebración las más de las veces, mediante el fraccionamiento del precio que el mismo Estatuto de la Contratación Estatal, no ha prohibido en forma expresa.

Otro aspecto a incluirse en la investigación está dado por los efectos que esta modalidad de vinculación típica del derecho colombiano pueda tener en la buena marcha de la función pública. Conviene examinar cómo redundan en la moralidad administrativa esa particular manera de adscribir personas a su nómina.

En resumen, el proyecto investigativo encuentra su justificación en la necesidad de someter a debate académico la transformación que se ha operado en el contrato de prestación de servicios y la posición adoptada por la jurisprudencia de las tres altas Cortes sobre el particular.

La inconformidad de los denominados contratistas, despojados de una remuneración adecuada a su trabajo así como de prestaciones sociales y de estabilidad laboral, trasladaron la controversia al campo de la vía judicial. En respuesta a sus demandas se produjeron sendos pronunciamientos de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, con unánime rechazo de cara a esa modalidad de vinculación laboral tanto en el sector oficial como en la empresa particular. Es posible que un intento por examinar la posición asumida por los Tribunales y jueces, carezca de aspectos novedosos, dada la inveterada tendencia a la continuidad de la línea jurisprudencial trazada por la instancia superior, que a manera de hilo conductor moldea el pensamiento de la jurisdicción en los restantes órdenes inferiores.

Pero el debate alrededor del tema promete mostrar cómo durante algunos lustros la jurisprudencia en todas las instancias se inclinó a favor de los contratistas para reconocerles sus derechos, cuando lograba establecerse la relación laboral subyacente al aparente nexo contractual. Estas decisiones judiciales que afectaban el presupuesto de las entidades públicas y colocaban en riesgo el patrimonio de su personal directivo responsable de las condenas, determinó cambios en la legislación y por ende en la jurisprudencia.

Porque la realidad producto de condiciones económicas, sociales y políticas tiende a imponerse con sus continuos cambios tanto en las regulaciones preceptivas como en la jurisprudencia a manera de subsistemas que se retroalimentan.

Para conocer la evolución legislativa y fáctica del contrato de prestación de servicios deben ser delimitados algunos conceptos que guardan íntima relación con el tema, referidos ellos a la función pública. Deslindar las categorías de servidor público y de contratista es tarea definitoria en la investigación, que no puede resignarse en tal propósito a la apariencia del vínculo. Ni siquiera al tenor literal de las normas, cuya redacción da lugar a diversas interpretaciones, incluso con resultados opuestos.

La secuencia señala indispensable partir del servidor público, concepto que reviste gran importancia por sus implicaciones y efectos jurídicos. Al efecto, la legislación colombiana a partir de la Constitución Política tiene definido el carácter del servidor público para múltiples efectos entre los que se involucran tanto los deberes y prerrogativas de la función pública como los derechos y obligaciones propios de estas personas que laboran con las entidades estatales.

De igual manera, la legislación establece en el Estatuto de la Contratación Estatal - Ley 80 de 1.993- los principios rectores que deben orientar todos los procesos de contratación a cargo de las entidades oficiales. Es de advertir que ambas instituciones: la del servidor público y la del contrato estatal, como subsistemas o parcelas que pertenecen al campo de la función administrativa, están reguladas por normas de Derecho Público y más exactamente por el Derecho Administrativo. A partir de tales presupuestos deben ubicarse tanto la contratación estatal como la función pública bajo las directrices que impone la Carta Política en un Estado social de derecho, con todas las consecuencias que tal consagración conlleva. En el mismo sentido y para cumplir los altos fines que la Carta Fundamental encomienda al Estado, la citada Ley dispone que los contratos no tienen naturaleza de fines en sí mismos, sino de medios, en la medida en que deben ser empleados por la Administración para atender la satisfacción de necesidades de interés general y la prestación de los servicios públicos.

Porque las entidades estatales recurren a la inveterada práctica de vincular personas naturales mediante contratos de prestación de servicios, de manera permanente y bajo estricta subordinación para el cumplimiento de las funciones que les son propias, es preciso investigar como problema principal, los efectos producidos en la función pública por esta modalidad de vinculación. La investigación debe abrirse al interrogante sobre la conformidad de estos contratos con la preceptiva constitucional que instituye el Estado Social de Derecho.

Mas no es posible conocer a cabalidad el contrato de prestación de servicios si el estudio se queda en el texto de la normatividad vigente y se omiten las circunstancias y reglamentaciones que conforman sus antecedentes. En otras palabras no es posible examinar el presente para

construir futuro sino es sobre la base del pasado pleno de logros y desaciertos. Con igual sentido, tampoco resulta válido un estudio sobre el contrato de prestación de servicios desligado de su entorno en el ordenamiento jurídico y en la realidad circundante.

El contrato de prestación de servicios se enmarca dentro de la función administrativa y más exactamente, queda ubicado en la contratación estatal, sujeto por tanto, a la regulación propia de esta materia.

Antes de abordar el examen de los fundamentos jurídicos reguladores de la contratación estatal es aconsejable, así sea de manera breve, dar una mirada a las causas por las cuales el Estado renuncia a su autoridad y desciende al mismo nivel de los particulares para celebrar con ellos pactos y convenciones.

Esa indagación exige recordar que desde la consolidación del Estado Moderno nadie discute su condición de institución paradigmática detentadora del poder en su triple dimensión de monopolio de la fuerza, monopolio de la fiscalidad y monopolio en la producción del derecho; tampoco, que en el ejercicio de sus competencias sus actuaciones están revestidas de autoridad.

Esta característica de *summa potestas* propia del Estado, implica el que sus decisiones, de ordinario, se adopten de manera unilateral, sin consultar la voluntad de sus destinatarios, vale decir, de quienes han de soportar sus efectos. De esta manera se explica la imposición de tributos y otras cargas que por ser onerosas no aparecen compartidas por los sujetos concernidos para efectos de su cumplimiento.

El poder de autoridad, propio del Estado se supone, conforme a socorridas teorías contractualistas, encarna la suma de los poderes- voluntades- individuales, cedidos por los titulares para obtener como retribución seguridad y tranquilidad¹.

Mucha agua ha corrido bajo los puentes de la historia desde la consolidación del Estado, y nuevos fenómenos determinaron crecientes índices de complejidad en la sociedad contemporánea, hasta el extremo de poner en evidencia serias limitaciones en la capacidad de la institución estatal. No había avanzado mucho el siglo XX cuando la Gran Depresión de 1929 demostró que ni la libre actuación de los actores del mercado ni la actividad del Estado eran suficientes para que, cada uno por su lado, dieran respuestas a las crecientes demandas de bienes y de servicios provenientes de la sociedad y cuya satisfacción se revela necesaria para el mantenimiento del orden y la concordia de la comunidad².

De acuerdo con las diferentes posiciones sobre la clase de Estado y su papel en la sociedad, es dable concebir un Estado que asuma la mayor parte de las tareas; en lo posible todas, para salvaguardar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad, la paz y la prosperidad general.

Pero también existe otra concepción, opuesta, según la cual el Estado debe reducirse a su mínima expresión, para proteger la libertad absoluta de los asociados. Este ideal minimalista de Estado le asigna pocas y precisas órbitas de competencia: mantenimiento del orden público interno; defensa exterior; cumplimiento de los contratos y protección de la propiedad privada,

¹BOBBIO, Norberto. Estado, Gobierno y Sociedad Fondo de Cultura Económica. Segunda reimpresión (FCE Colombia) 2000. Bogotá, Colombia.

Sobre el Estado moderno europeo que conocemos a raíz del dominio español en parte de América, véase

²FUKUYAMA, Francis. La Construcción del Estado. Hacia un nuevo orden mundial en el siglo XXI. Ediciones B, S.A., 2004. Barcelona, España. Páginas 15 a 70.

todo para garantizar la fluidez del mercado, cuyas leyes supuestamente habrán de resolver correctamente todo lo atinente a la producción, asignación y distribución de bienes, servicios y recursos³.

Las construcciones teóricas extremas de Estado Máximo y Estado Mínimo, aparecen confutadas en la realidad por una forma concreta de acción estatal: aquella que se abstiene de intervenir en forma directa e inmediata sobre la esfera privada de los asociados, pero actúa mediante mecanismos tales como la contratación con particulares para obtener bienes, obras y servicios exigidos por la comunidad. En lugar de asumir estas labores con sus propios equipos y funcionarios, recurre al contrato en la búsqueda de dichos elementos.

En el mismo orden, la contratación estatal podría concebirse como un medio empleado por la autoridad para satisfacer necesidades y funciones que apuntan al mantenimiento del orden social, y por tanto a cubrir las demandas y aspiraciones de la comunidad. De la forma de Estado imperante en una determinada época, depende el mayor o menor grado de contratación.

Así, la contratación administrativa es una actividad que corresponde y se ha venido adaptando a los diferentes cambios que presenta el Estado a través de los tiempos. En el mismo orden, el reclutamiento de personas naturales para el sector oficial mediante los conocidos contratos de prestación de servicios,

es también, una modalidad propia de una determinada época. Corresponde a unas condiciones sociales, económicas y políticas signadas por las leyes del mercado y la globalización, con unas características propias, entre las cuales se evidencia la crisis del Estado prestador de servicios a la comunidad y la flexibilización de los derechos laborales.

Pero como se verá, esta clase de Estado en el que impera la *lex mercatoria* para regular las relaciones sociales entre en contradicción con los principios inspiradores del Estado Social de Derecho.

CONCLUSIONES

En la actualidad Colombia está constituida como un Estado social de derecho; esto significa que toda la función estatal está regulada por un ordenamiento jurídico superior de obligatoria observancia para todas las personas habitantes en su territorio, incluidas las autoridades. Además, el Estado no sólo tiene entre sus objetivos el mantenimiento del orden público. Esta institución de Estado Social de Derecho se traduce en que uno de los cometidos de los gobernantes es la atención de las necesidades básicas de los asociados.

En las condiciones descritas, la contratación estatal debe someterse a la normatividad superior. Es decir, a las Leyes a los Decretos reglamentarios y a los demás actos administrativos reguladores de la materia⁵.

⁵ ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1...

2....

20....Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional”

JURISPRUDENCIA: T-426/92, T-540/92, C-561/92, T-100/93, T-116/93, C-427/94, C-41/95, C-53/95, T-62/95, C-69/95, C-32/96, C-37/96, C-307/96, C-447/96, C-601/96, C-658/96, C-709/96, C-711/96, C-350/97, T-123/98, SU-250/98, C-271/98, C-338/98, C-446/98, C-496/98, T-576/98, T-11/99, C-399/99, C-561/99, C-561/99.

Dado que la contratación estatal forma parte de la función administrativa, como tal está regulada por principios consagrados en la Constitución Política, artículo 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículo 3º y en la Ley 489 de 1998, artículo 3º. Todas estas pautas se concretan en garantizar la preeminencia del interés general como meta a la cual deben apuntar todas las actuaciones de las personas públicas y privadas que representan al Estado⁶.

Ahora bien, aseverar que la contratación estatal es una de las formas en que se cumple la función administrativa de manera implícita significa que, por regla general, el control de legalidad de esta actividad está atribuido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo⁷.

La contratación estatal deberá tener siempre como meta y objetivo la satisfacción del interés general de la comunidad y la consecución de los altos fines del Estado. Cuando la finalidad procurada por la contratación estatal se desvía del cauce asignado por el ordenamiento jurídico superior, deberá ser sometida a control de legalidad a efectos de restablecer el imperio del orden jurídico superior. Es en esta secuencia que las posiciones adoptadas por las tres altas Cortes sobre el contrato de prestación de servicios, revisten importancia, porque son reveladoras de los cambios operados en la legislación y por consiguiente en los derechos laborales de las personas que trabajan para el sector público.

BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, NORBERTO. Estado, Gobierno y Sociedad .Fondo de Cultura Económica. Segunda reimpresión (FCE Colombia) 2.000. Bogotá Colombia

Constitución Política de Colombia. 1991

FUKUYAMA, FRANCIS. El fin de la historia y el último hombre, Primera reimpresión (Colombia) Planeta Colombiana Edit. S.A. 1.992.

FUKUYAMA, FRANCIS. La Construcción del Estado. Hacia un nuevo orden mundial en el siglo XXI. Ediciones B, S.A., 2004. Barcelona, España.

RIVERO ORTEGA, R. Repensando el estado de derecho: el arbitraje administrativo como alternativa al colapso jurisdiccional en el control de la administración., ob. cl. El Derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI: homenaje al profesor Dr. Ramón Martín Mateo.

⁶ Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁷ En efecto, dispone el Código Contencioso Administrativo “TÍTULO XI. MEDIOS DE CONTROL. ARTÍCULO 83. EXTENSIÓN DEL CONTROL. <Subrogado por el artículo 13 del Decreto 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo juzga los actos administrativos, los hechos, las omisiones, las operaciones administrativas y los contratos administrativos y privados con cláusula de caducidad de las entidades públicas y de las personas privadas que ejerzan funciones administrativas, de conformidad con este estatuto”.